



2025: "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trabajador, en concepto del empleo de este último, reflejando una concepción totalizadora de la remuneración establecido en la Constitución (...).

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2024-EF/52.01, con fecha 09 de febrero del 2024, se Aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", señala en su literal b), numeral 9.2 del artículo 9° sobre Registro y documentación sustentatoria del Gasto Devengado en Remuneraciones, Pensiones, que:

"La documentación sustentatoria para efectuar el registro del Gasto Devengado en remuneraciones, pensiones y conceptos análogos, es la siguiente: a. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Racionamiento autorizados conforme a Ley, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. b. **Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.** c. Otros documentos que apruebe la DGP." Negrita es agregado.

Que, mediante el Informe N° 018-2025-MDCH-GDS/VQC-RP, con fecha 12 de setiembre del 2025, la Econ. Verónica Quispe Ccapa, Residente de Proyecto, remite tareo correspondiente al mes de setiembre con reintegro al mes de agosto del 2025, donde concluye "... la residencia envió el tareo del personal técnico correspondiente al mes de agosto en fecha 15/08/2025, y posterior a ello, en fecha 27/08/2025 se consolidó la contratación de camioneta y respectivo conductor, es por este inconveniente de fechas que no se logró alcanzar la presentación del tareo del conductor de camioneta por 06 días correspondientes al mes de agosto...";

Que, mediante Informe N° 1668-2025-PLAN-URRH-MDCH/VRHA, con fecha 26 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, CPC. Víctor Raul Huayllani Arones, remite planilla del reintegro del mes de agosto del 2025 con afectación a la planilla del mes de setiembre del 2025 "...como se detalla a continuación:

SEC.FUN	N° PLANILLA	DESCRIPCION	MONTO TOTAL
0178	PLLA-1952-SETIEMBRE-2025	"MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS,, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	S/. 19,138.25

Que, mediante Informe N° 400-2025-OGRH-OGA-MDCH/C, con fecha 30 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye en que "El pago pendiente de planilla del personal técnico conductor correspondiente a agosto del 2025 debe ser incorporado y pagado en la planilla de setiembre de 2025,"

El mismo que fue certificado mediante CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 00006634 en fecha 30 de setiembre del 2025, emitido por el Jefe de Presupuesto CPC Luz Krupaskaia Garrafa;

Que, en razón de lo expuesto, el jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2025-MDCH-A, de fecha 03 de marzo del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el reintegro de la planilla de remuneraciones correspondiente al mes AGOSTO, CON AFECTACION A LA PLANILLA DEL MES DE SETIEMBRE DEL 2025, del Proyecto "MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECUNDARIAS,, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", del personal técnico administrativo bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, incluido en la Planilla N° PLLA-1952-SETIEMBRE-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El egreso señalado en la parte resolutive de la presente debe ejecutarse tomando en consideración la certificación de Crédito Presupuestal N° 000006634 de fecha 30/09/2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

OGA
OGRH
C.Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
MELI LISSEY Paredes Herrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
N°00113-2025-MDCH/OGA/A

Challhuahuacho, 30 de setiembre del 2025.

VISTO: El Informe N° 018-2025-MDCH-GDS/VQC-RP, con fecha 12 de setiembre del 2025; Informe N° 884-2025-MDCH-GDS-FAAR, con fecha 15 de setiembre del 2025; Informe N° 1668-2025-PLAN-URRHH-MDCH/VRHA, con fecha 26 de agosto del 2025; Informe N° 194-2025-URE-RRHH-MDCH/FECC, con fecha 29 de setiembre del 2025; Informe N° 400-2025-OGRH-OGA-MDCH/C, con fecha 30 de setiembre del 2025; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 000006634, con fecha 30 de setiembre del 2025; ingresado a mesa de partes de la Oficina General de Administración con fecha 30 de setiembre del 2025 demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho los asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda, para su normal funcionamiento presenta, el trámite de la solicitud de reintegro del mes de agosto del 2025 con afectación a la planilla del mes de setiembre del 2025 correspondiente al Proyecto "Mejoramiento oferta del servicio educativo en los procesos de enseñanza y aprendizaje de las instituciones educativas secundarias, del distrito de Challhuahuacho -Provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac", la misma que fue presentada, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N.º 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDCH/A, de fecha 15 de setiembre del 2023, se aprueba la NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, el cual establece en su artículo 26° que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo [responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades de las oficinas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, patrimonio, tesorería y los procesos de gobierno digital, de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales. Siendo ello así, que a través de Resolución de Alcaldía N°070-2025-MDCH-A, de fecha 03 de marzo del 2025, se designa al CPC Luis Seyner Paredes Herrera, Identificado con DNI N°23984907, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, el derecho a la remuneración reconocido en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú reconoce que todo trabajador, sin distinción, tendrá el derecho de percibir una retribución en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, pues, el presente derecho posee una naturaleza alimentaria, al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, la igualdad y la dignidad de la persona humana; al adquirir diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana.

En efecto, la propia doctrina ha precisado que la remuneración, o salario, podrá ser definida como toda prestación que el empleador deba al trabajador como consecuencia de la relación de trabajo en forma permanente, el cual podrá ser valorada a través de diversos elementos tales como el tiempo, la unidad de producción, su vinculatoriedad directa (bonificaciones o incentivos) o su relación indirecta (vacaciones, gratificaciones, CTS, etc.); en donde su modalidad de prestación se sujetara a la vigencia de la relación de trabajo o el reconocimiento judicial de la misma, en donde tal declaración regirá la eficacia del pago de remuneración por el periodo no laborado o abonado en forma diminuta, conforme a la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad. Para ello, el máximo intérprete de la Constitución refiere, a través de la sentencia recaída en el Exp. N° 0020-2012-PI/TC, que el derecho a la remuneración:

«(...) Fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo (...) En cuanto a los conceptos que conforman la remuneración, el artículo 1 del Convenio 100 de la OIT, Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, debidamente ratificado y suscrito por el Perú, ha señalado que la remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al